



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 022-2024-MDSA/OGAF

Santa Anita, 11 de abril de 2024

VISTO:

El Memorandum N°369-2024-MDSA/OGPPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, el Memorandum N°906-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Resolución de Alcaldía N°0023-2024/MDSA, el Informe N°282-2024-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 0305- Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 39° dispone: *"las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, conforme al artículo 1° del Texto Ordenado del Decreto Legislativo N°650 - Ley de Compensación Por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N°001-97-TR, señala que: *"la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia"*. Asimismo, el artículo 2° del mismo texto legal señala que la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. Respecto a las vacaciones, el artículo 23° del Decreto Supremo N°012-92-TR, señala que: *"Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado; respectivamente"*; indicando a su vez, el artículo 5° del Decreto Supremo N°005-2022-TR, que el derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; en su artículo 16° literal f) señala que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación y su artículo 21° tercer párrafo prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, la Ley N° 27469, Ley por la que se modifica el Artículo 52° de la Ley N° 23853 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que entró en vigencia el 02 de junio del 2001, establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 001102-2021-SERVIR-GPGSC, se pronuncia en el punto 3.1 del Capítulo III – Conclusiones "En el régimen de la carrera administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria, respectivamente, el llegar a los 70 años de edad";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 022-2024-MDSA/OGAF

Que, mediante el Informe N° 282-2024-ORH-OGAF/MDSA el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa que mediante la Resolución de Alcaldía N° 00023-2024/MDSA de fecha 23 de febrero de 2024, se resolvió: Artículo Primero. - Declarar el Cese Definitivo por límite de edad a partir del 01 de Marzo 2024 en la función pública del servidor LUIS PEDRO FLORES ANGULO, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, por causal de límite de edad;

Que, al señor LUIS PEDRO FLORES ANGULO le corresponde la extinción del contrato de trabajo por límite de edad, de conformidad con la normatividad sujeta a su régimen laboral de la actividad privada, motivo por el cual, remite el Cálculo de Liquidación de Beneficios Sociales, con los siguientes conceptos: Monto neto a pagar de S/ 1,918.17 (Mil Novecientos Dieciocho con 17/100 Soles) y el pago de Aportes a ESSALUD por S/ 92.25 (Noventa y Dos con 25/100 Soles), por lo que solicita que se continúe con el trámite correspondiente para el reconocimiento de los beneficios sociales mediante el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N°906-2024-MDSA/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita la disponibilidad presupuestaria al Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones para el pago de los beneficios sociales del señor LUIS PEDRO FLORES ANGULO, según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO BRUTO	MONTO NETO A PAGAR	APORTES A ESSALUD
LUIS PEDRO FLORES ANGULO	S/ 1,918.17	S/ 1,918.17	S/ 92.25

Que, mediante el Memorándum N°369-2024-MDSA/OGPPPI, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, comunica que con Acuerdo de Concejo N°032-2023/MDSA y Resolución de Alcaldía N°247-2023/MDSA, se aprobó y promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024. De la revisión efectuada, se hace conocimiento que se encuentra programada la partida de gasto solicitada. En tal sentido, otorga la disponibilidad presupuestaria de gastos de acuerdo a la siguiente estructura funcional:

N° Documento de Solicitud	MEMORÁNDUM N° 906-2024-MDSA/OGAF		
Programa	3 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO		
Unidad Orgánica	30 REDUCCIÓN DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA		
Actividad	3000355 PATRULLAJE POR SECTOR		
Secuencia Funcional	5004156 PATRULLAJE POR SECTOR - SERENAZGO		
Función	05 ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD		
División Funcional	014 ORDEN INTERNO		
Grupo Funcional	0031 SEGURIDAD VECINAL Y COMUNAL		
Específica de Gasto	2. 1. 41. 11 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)	S/ 686.46	
	2. 1. 41. 16 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	S/ 758.98	
	2. 1. 19. 11 GRATIFICACIONES	S/ 472.73	
	2. 1. 31. 15 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	S/ 92.25	
Monto	S/ 2,010.42		

Que, los recursos públicos deben cumplir con una ejecución eficiente y efectiva del gasto; por lo que sugiere ejercer un seguimiento, control y supervisión de las actividades de acuerdo a la naturaleza del gasto que corresponda;

Que, por los fundamentos antes expuestos, corresponde Declarar Procedente el pago de los beneficios sociales al señor LUIS PEDRO FLORES ANGULO, por haber cumplido 70 años de edad, en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, que contiene disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria, al cumplir los 70 años de edad y por haber sido cesado por límite de edad en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 00023-2024/MDSA;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA ANITA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 022-2024-MDSA/OGAF

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 00053-2021/MDSA y ratificadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 00063-2023/MDSA, de fecha 13 de marzo del 2023, en armonía con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 000071-2022/MDSA, la cual precisa que la denominación de la Gerencia de Administración y Finanzas es equivalente a la Oficina General de Administración y Finanzas; y de conformidad con la Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el pago de beneficios sociales a favor del señor **LUIS PEDRO FLORES ANGULO**, por el monto de **MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 17/100 SOLES (S/ 1,918.17)** y pago de aportes a **ESSALUD** por **NOVENTA Y DOS CON 25/100 SOLES (S/ 92.25)**, al haber sido cesado por límite de edad en consideración del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR a la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor Luis Pedro Flores Angulo para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la publicación de la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA ANITA

Lic. Yolanda Luz Mullisaca Santoyo
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

